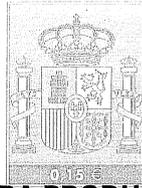


03/2008



ESTATUTOS DE: " FARRA PRODUCCIONES, S. L. "

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN.- Se denomina **FARRA PRODUCCIONES, S. L.**, y tiene naturaleza mercantil.-----

Se rige por estos Estatutos además de por las disposiciones legales de carácter imperativo y las que la Ley establece para caso de falta de norma estatutaria que regirán también íntegramente, cuando las previsiones estatutarias fueran parciales o insuficientes.-----

ARTÍCULO 2º.- La Sociedad tiene por objeto:-----

1.- a) Preproducción, producción, organización y gestión de todo tipo de contenidos para la celebración, promoción, intermediación en todo tipo de espectáculos, fiestas y demás eventos de diverso género tales como Ferias, Congresos, Convenciones, Rodajes de cine, publicidad y televisión; asistiendo a estos con toda la gama habida en el mercado en sistemas de producción y multimedia, cine y televisión, sonido, iluminación, decoración, carpas, escenarios, stand modulares y de diseño, personal técnico, así como el personal propio de agencias de modelos y azafatas, organización de casting y servicios de catering.-----

b) Los servicios y actuaciones de de disc-jockey y/o pinchadiscos, así y como la producción y edición de discos de música en cualquier formato. La realización de todo tipo de reportajes en audio, vídeo y cinematográficos, ya sean de carácter social, cultural, deportivo, político, etc., de conformidad a la normativa legal vigente y las normas que marquen la convivencia social, pudiendo para ello utilizar todo tipo de aparatos de grabación y reproducción que utilicen en soporte de cinta de sonido, vídeo o cine en cualquiera de las modalidades que existan en la actualidad en el mercado, como las que puedan existir en el futuro.-----

c) La adquisición, venta, gestión, explotación, administración, representación y asesoramiento de todo tipo de derechos audiovisuales, multimedia, gráficos, fonográficos, radiofónicos y sonoros.-----

d) La fijación de todo tipo de soportes de creaciones de propiedad intelectual, así como el diseño de formatos destinados a la producción radiofónica, televisiva, telemática y otros soportes multimedia.-----

e) La compraventa, importación, exportación, explotación, gestión, producción audiovisual o no de todo tipo de formatos, postproducción de vídeo y/o audio, impresión, edición, sonorización, distribución y reproducción de toda clase de discos, casetes, videocasetes, cintas magnéticas y/o cualquier otro soporte de imagen y/o sonido, así como de material eléctrico, electrónico y/o informático en cualquier formato analógico, digital y/o mediante utilización de medios electrónicos digitales y/o informáticos.-----

f) La edición de obras musicales; representación, edición, coedición y subedición de obras musicales de copyright y **artistas**; la representación de **artistas** y de profesionales que prestan sus servicios relacionados con las actividades descritas en el presente Art. 2. La adquisición, comercialización, esponsorización, otorgamiento de licencias y «merchandising» de la imagen de artistas o deportistas, así como la explotación, asesoramiento y representación e intermediación de derechos derivados de los mismos. La contratación y/o representación de artistas nacionales y/o extranjeros.-----

g) La promoción, explotación, por sí o en alquiler de estudios y maquinaria para la producción de cintas sonoras, cinematográficas o de vídeo, doblaje de películas o cintas cinematográficas o de vídeo, producción, venta, distribución y exhibición de películas y demás actividades complementarias relacionadas con las mismas, como sonorización, montaje, mezclas repicaje y otros previo cumplimiento de las formalidades legales.-----

h) Los servicios de ingeniería (que no impliquen la prestación de una actividad profesional colegiada), control de calidad, asesoramiento técnico y artístico, mantenimiento, equipamiento, proyectos, investigación y desarrollo sobre equipamiento e instalaciones de carácter audiovisual y radiofónico.-----

i) El alquiler o el arrendamiento de todos los equipos de grabación y reproducción, tanto de carácter fijo como portátil, así como la adquisición y arrendamiento de cualquier de los expuestos en el apartado 1. del presente artículo.-----

j) El alquiler-arrendamiento de pantallas simples gigantes de televisión en color y cualquier otro tipo de aparatos de televisión en color y blanco y negro, así como equipos de sonidos y los expuestos en el apartado 1.- del presente artículo.-----

k) Todos los servicios inherentes a duplicación de videocasetes, cassettes, así como en cualquier tipo de formato existente en el mercado en la actualidad, como los que puedan existir en el futuro.-----

l) La adquisición, ejercicio y transmisión de cualquier tipo de derechos videográficos provenientes de soportes cinematográficos así como también todo tipo de documentales y reportajes que puedan ser realizados por la Sociedad y que puedan ser objeto de comercialización y en igual medida con equipos de sonido e imagen.-----

m) Todos aquellos trabajos que se puedan desarrollar en el campo de la imagen y del sonido, utilizado para ello los medios eléctricos-audiovisuales que la técnica disponga en ese momento.-----

n) Difundir por cable o por ondas cualquier señal de televisión (video y audio) capaz de ser emitida siempre cumpliendo con la normativa vigente en esa materia. Asimismo para el desarrollo de su actividad podrá dedicarse a la adquisición, explotación y enajenación de bienes inmuebles, de cualquier clase, así como de muebles relacionados con el objeto social.-----

o) El diseño y edición de material informativo, educativo y cultural en cualquiera de sus formatos, tal como: escrito, audiovisual, digital, multimedia, el diseño y gestión de proyectos relacionados con los expuestos en el apartado 1.- del presente artículo.-----

2.- La actividad de emisoras de radiodifusión en ondas métricas con (o sin) modulación de frecuencia, con la finalidad de la promoción de la Educación, la Ciencia, la Cultura, el Deporte, la Música, la Información en General, así como cualquier otro tipo de contenido cuya finalidad consista en la difusión de cualquier tipo de programa con publicidad o patrocinio comercial. Todo ello en orden a una programación de contenido tanto local, del área de cobertura correspondiente, como regional, nacional o internacional.-----

3.- a) El desarrollo y realización de todas las actividades relacionadas con el asesoramiento a personas o entidades con responsabilidades ejecutivas tanto públicas como privadas en cuanto al diseño de políticas y/o programas de actuación.-----

b) La formación y asesoramiento a personas para su promoción, la organización de campañas de comunicación y marketing político y social, el diseño y producción de programas de radio, televisión y en prensa escrita.-----

c) La organización y producción de eventos culturales y promocionales de entidades, lugares, personas y todo aquel elemento susceptible de promoción, la gestión de eventos tales como: cursos, seminarios, congresos, conferencias, ciclos, la elaboración de proyectos europeos, estatales, regionales e insulares sobre los distintos sectores económicos y sociales. La elaboración de estudios, sondeos, encuestas e informes sobre sectores económicos y sociales de la sociedad europea, española, canaria e insular.-----

d) El diseño y edición de material informativo, educativo y cultural en cualquiera de sus formatos, tal como: escrito, audiovisual, digital, multimedia, el diseño y gestión de proyectos relacionados con las nuevas tecnologías y la sociedad de la información.-----

4.- a) La compraventa al por mayor y al por menor, transformación comercialización, importación y exportación de toda clase de mercaderías relacionadas con el sector de la alimentación en general, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, hilos, productos textiles en general, mobiliario, vehículos terrestres o marítimos, menaje de hostelería, muebles de jardín y playa, juguetes, artículos de decoración interior y exterior, maquinaria industrial y doméstica, productos químicos, artículos de perfumería, alimentación, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, artículos de confección, de regalo y deporte en general y representaciones que le confiera cualquiera de los fabricantes o importadores de los artículos reseñados.-----

b) El desarrollo y realización de todas las actividades relacionadas con la hostelería, tales como la explotación de cafeterías, restaurantes, bares, pubs, etc., tanto propios como ajenos, al igual que hoteles, apartamentos, residencias y cualquier otra actividad conexas o relacionada con la restauración, el alojamiento, y entretenimiento de personas dentro de esta actividad.-----

c) El desarrollo de cualquier actividad complementaria o relacionada con la hostelería, como la organización de eventos de carácter musical, deportivo, culturales y otros, tanto si lo son de carácter comercial o benéfico.-----

5.- a) La exposición, fabricación y venta al por mayor y menor, de objetos de decoración y alojamiento del hogar; artículos propios del mismo, como colchones, almohadas, ropa de cama,

03/2008

alfombras, cortinas, tapices y todo aquello que esté destinado a la decoración del hogar, hoteles, salones y establecimientos mercantiles de cualquier orden; oficinas, departamentos similares, edificios y obras en general.

b) La representación de Casas o Empresas nacionales o extranjeras, productoras o vendedoras de tales elementos.

6.- a) La explotación de la actividad de alquiler de motos acuáticas, embarcaciones, así como cualquier otro elemento relacionado con el ocio y el medio acuático.

b) La explotación de cualquier actividad turística, de ocio o entretenimiento.

c) La enseñanza y formación, tanto a particulares como a empresas u organismos públicos, referente a todo tipo de deportes náuticos.

7.- a) La adquisición por compra o por cualquier otro título, de toda clase de fincas rústicas o urbanas y su enajenación. Su parcelación, urbanización, ordenación y desmonte. La construcción, venta, arrendamientos, promoción y explotación de toda clase de inmuebles. La realización de cualesquiera actividades inmobiliarias, industriales, comerciales, mercantiles o financieras que se hallen relacionadas con el presente objeto y que favorezcan su cumplimiento o desarrollo, así como todo aquello que sea antecedente, consecuente o complemento de ello.

b) La promoción, ordenación, urbanización y parcelación de terrenos propios o ajenos mediante la realización de las actuaciones urbanísticas oportunas, así como las obras, construcciones, instalaciones, servicios o cualesquiera otra actividad inmobiliaria.

c) La construcción, en el más amplio sentido de la actividad, tanto en fincas propias de la Compañía, como la adquisición de obras por otras personas o entidades, mediante administración, cesión de unidades de obra, subcontrato o cualquier otra figura jurídica.

d) El desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico, tales como la construcción y explotación de hoteles, tanto propios como ajenos, al igual que apartamentos, residencias, restaurantes, cafeterías y cualquier otra actividad conexas o relacionadas con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas dentro de esta actividad, así como el establecimiento y realización de campings, ciudad de vacaciones y cualesquiera otros recintos turísticos.

e) La constitución, gestión, administración y actuación complementaria para la formación de Comunidades de Propietarios, Comunidades de Bienes y cualquier otra forma o figura jurídica que contemple la autoconstrucción, construcción directa de los propietarios o promoción de viviendas, locales, aparcamientos de vehículos, bungalows y cualesquiera otras fincas.

f) Dirigir, realizar o administrar la inversión de capitales pertenecientes a personas o entidades ajenas a la Compañía; administrar bienes muebles o inmuebles propios o de terceras personas; aceptar, desempeñar y ejecutar comisiones, representaciones y encargos de confianza y cuantos actos impliquen gestión a nombre e interés de terceros.

g) La participación en concepto de socio, accionista o cuenta partícipe en otras Sociedades civiles o mercantiles, de objeto similar al suyo.

h) La participación en compra de negocios y sociedades en las que poder intervenir como fundadora o adquiriendo acciones o participaciones de las ya constituidas, bien por compra o por suscripción, haciendo las aportaciones de bienes inmuebles, negocios y cualesquiera otros derechos.

i) El desarrollo y realización de todas las actividades relacionadas con la hostelería, tales como la explotación de cafeterías, restaurantes, bares, pubs, etc., tanto propios como ajenos, al igual que hoteles, apartamentos, residencias y cualquier otra actividad conexas o relacionadas con la restauración, el alojamiento, y entretenimiento de personas dentro de esta actividad.

j) El desarrollo de cualquier actividad complementaria o relacionada con la hostelería, como la organización de eventos de carácter musical, deportivo, culturales y otros, tanto si lo son de carácter comercial o benéfico.

k) El servicio de auto-taxis y transporte de viajeros por carretera.

l) El marketing aplicado a todo tipo de personas físicas o jurídicas y firmas comerciales.

m) El alquiler de vehículos con o sin conductor o rent-a-car.

n) La compra, venta, explotación, importación y exportación de todo tipo de vehículos y maquinaria, incluso industriales.

o) La instalación y explotación de todo tipo de talleres de chapa, pintura y mecánica del automóvil.

p) La compra, venta, importación, exportación y explotación de todo tipo de repuestos, neumáticos, pinturas y, en general, todo género de productos, incluso de cosmética, para el automóvil.

q) La mediación en la venta de billetes o reserva de plazas en toda clase de medios de transporte, así como en la reserva de habitaciones y servicios en las empresas turísticas y particularmente en los establecimientos hoteleros.

r) La organización y venta de los denominados "paquetes turísticos". Se entenderá a este efecto por "paquete turístico" el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.) ofertado o proyectado a solicitud del cliente, ambos a un precio global establecido.

s) La actuación como representante de otras agencias nacionales o extranjeras para la prestación en su nombre y a la clientela de éstas, de cualquiera de los servicios enumerados en el presente artículo.

t) Información turística y difusión de material de propaganda.

u) La instalación, administración, compraventa y explotación de todo tipo de puestos de venta ambulante, mercadillos y/o baratillos.

8.-a) La realización de las actividades propias de un instituto de belleza, tales como la peluquería, tratamientos de estética, tratamientos de relajación, masajes, spa y todas aquellas actividades análogas o complementarias.

b) La realización de las actividades propias de gimnasio, actividades deportivas, y todas aquellas actividades análogas o complementarias, incluida la venta de productos para el cuidado del cuerpo o la práctica deportiva.

9.- La Sociedad podrá también desarrollar de modo indirecto, total o parcialmente, las actividades que integran el objeto social, mediante la titularidad de acciones y participaciones en Sociedades de idéntico o análogo objeto.

En todo caso:

a) Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades que por Ley tienen una regulación especial.

b) Si la Ley exigiere para el ejercicio de las actividades incluidas en el objeto social, algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en el Registro Público u otros requisitos, éstas deberán realizarse por medio de persona que ostenta la titularidad requerida.

c) La enumeración de las actividades que constituyan el objeto social no implica de forma alguna la obligatoriedad de sus ejercicios, conjuntos o simultáneos, sino que, en todo momento y atendida las circunstancias, se desarrollará durante el tiempo y en la forma que acuerde el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN, COMIENZO DE OPERACIONES Y EJERCICIOS SOCIALES.- La Sociedad tiene una duración indefinida.

Dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Los ejercicios económicos son anuales; se inician el 1 de Enero, -excepto el primer ejercicio que empieza el día de comienzo de las operaciones sociales- y terminan el 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Es de nacionalidad española y su domicilio se fija en **calle Era Molina, Edificio Filabroz, número 1, 6, Las Caletillas, C.P.: 38530, del término municipal de Candelaria, provincia de Santa Cruz de Tenerife**

El órgano competente para la creación, supresión o traslado de sucursales es el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y NUMERACIÓN.- El Capital Social es de **3.100 Euros (TRES MIL CIEN EUROS)**, íntegramente desembolsado, dividido en **310 (TRECIENTAS DIEZ) PARTICIPACIONES SOCIALES de 10 (DIEZ EUROS)** de valor cada una de ellas, numeradas **del UNO a la TRECIENTAS DIEZ**, ambas inclusive.

ARTÍCULO 6º.- RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES.-

A.- CARACTERÍSTICAS.- Además de acumulables e indivisibles, en esta Sociedad, todas las participaciones son IGUALES. No tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

B.- DERECHOS.- Cada participación confiere a su titular legítimo la cualidad de socio y al ser iguales las participaciones, confieren los mismos derechos siguientes:

1).- El de asistir y votar en las Juntas de socios, correspondiendo un voto por cada participación.

03/2008

2).- El de adquisición preferente de las participaciones que se trasmitan y el de suscripción preferente en las ampliaciones de capital, en los términos establecidos en estos Estatutos y en la Ley.

3).- El de participar en los beneficios y resultado de la liquidación de la Sociedad, en proporción a sus participaciones.

C.- LIBRO REGISTRO.- La sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en los términos prescritos legalmente, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales y la constitución de gravámenes o derechos reales sobre las mismas. Cualquier socio podrá consultar y obtener certificaciones de este Libro, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.

ARTÍCULO 7º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.-

A.- TRANSMISIÓN LIBRE.-

La transmisión de participaciones, tanto ínter vivos como mortis causa, es libre y sin limitación alguna, cuando se haga entre socios o a favor de personas que sea cónyuge, ascendientes o descendientes del socio transmitente o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de la Sociedad cuyas participaciones se transmiten.

En estos casos, basta con que el adquirente comunique la adquisición a la Sociedad para su inscripción en el Libro Registro de socios.

B.- TRANSMISIÓN CON RESTRICCIONES.-

B.1.- TRANSMISIONES INTERVIVOS.- La transmisión de participaciones ínter vivos, a favor de personas distintas de las expresadas en el apartado A) anterior, está sujeta a un DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE a favor de:

1).- En primer lugar, de los SOCIOS que como condición necesaria tengan inscrita la titularidad de sus participaciones en el Libro Registro de socios.

2).- En segundo lugar, de la SOCIEDAD.

Para la efectividad de este Derecho de Adquisición preferente, se establecen las siguientes normas:

1.- El socio que pretenda transmitir participaciones a título oneroso o lucrativo, deberá realizar:

a).- Proyecto de transmisión: Se redactará por el transmitente y tendrá para él, el carácter de oferta contractual vinculante que deberá ser mantenida durante los plazos previstos en este artículo para el ejercicio del derecho de adquisición preferente. El proyecto se redactará por escrito y contendrá, al menos, los siguientes requisitos:

_ Identificación del transmitente y su domicilio a efectos de notificaciones.

_ Identificación de la Sociedad cuyas participaciones se transmiten.

_ Cifra total de participaciones que se pretende transmitir y numeración de las mismas.

_ Precio a aceptar por el adquirente o caso contrario, mención de que el valor de las participaciones se fijará en la forma que para caso de discrepancia establece este artículo.

_ Forma de pago y demás condiciones de la operación.

_ Identificación del posible adquirente y su domicilio.

b).- Comunicación del proyecto: Se hará necesariamente mediante escrito remitido por conducto notarial, o por escrito cuya recepción firme el destinatario.

c).- Destinatario de la comunicación: Podrá serlo, a elección del transmitente: el Órgano de Administración solamente, o a la vez este Órgano y también los socios.

Si se dirige la comunicación al Órgano de Administración, éste dará recibo del aviso, y acto seguido, en el plazo máximo de siete días, lo comunicará por carta certificada con acuse de recibo a las personas que en el Libro Registro de socios, aparezcan como titulares de las participaciones, ya que sólo a favor de los socios inscritos en este Libro se ha establecido el derecho de adquisición preferente.

También podrá el transmitente hacer la comunicación al Órgano de Administración y directamente además a todos y cada uno de los socios que figuren en el Libro Registro de Socios, con arreglo a la certificación que a tal fin haya obtenido.

2.- Dentro de los quince días siguientes a la recepción del anterior aviso, los socios con participaciones inscritas en el Libro Registro, que desearan adquirir las participaciones ofrecidas, las cuales deben ser adquiridas en bloque por uno o varios socios sin que pueda obligar a la oferente a transmitir un número inferior a las ofrecidas, notificará su propósito por escrito al Órgano de Administración, expresando el número de participaciones de las que fueren titulares inscritos en el Libro Registro, a efectos de prorrateo en caso de coincidir con más peticiones.

Este prorrateo, en su caso, se efectuará en proporción al número de participaciones de que ya fueren titulares inscritos los peticionarios de las ofrecidas, y aquéllas participaciones que por razón de indivisibilidad no fueren prorrateables, se adjudicarán por sorteo.-----

3.- Transcurrido el anterior plazo, sin que los socios con derecho a ello, manifestaran su deseo de adquirir las participaciones ofrecidas, podrá la Sociedad en los treinta días siguientes adquirirlas, cumpliendo los trámites legales pertinentes.-----

4.- Transcurrido el plazo en que la Sociedad puede adquirir sus participaciones sin que lo haga, y en todo caso, transcurrido el plazo de noventa días desde que se presentó la comunicación referida en la regla 1, sin que la Sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida, con lo que el socio quedará libre de transmitir las a cualquier persona en las mismas condiciones ofertadas; pero si no hiciere uso de este derecho en el plazo de un año, contado desde el día en que el socio haya quedado en libertad de transmitir sus participaciones, quedar nuevamente sujeto a cumplir la preceptiva oferta que impone este artículo.-----

5.- El valor de las participaciones, tanto en caso de adquisición por los socios como por la Sociedad, se fijará del siguiente modo:-----

Primero, de común acuerdo entre transmitente y adquirente.-----

A falta de acuerdo, las personas que lo han de fijar y el procedimiento a seguir será el siguiente:-----

a).- Personas: Tres peritos nombrados uno por cada parte y el tercero de común acuerdo entre los dos peritos anteriores, y si este acuerdo no se logra, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, que actuará a instancia de cualquiera de los dos peritos de parte.-----

A estos efectos, las partes deberán designar su perito dentro de los siete días siguientes a aquel en que se produjo el desacuerdo; en los siete días siguientes, deberán notificarse fehacientemente el respectivo nombramiento de perito, con objeto de que en otros siete días siguientes, los dos peritos de parte nombren de común acuerdo al tercer perito, o soliciten del Juez que lo nombre.-----

b).- Procedimiento: Concretada la persona de los tres peritos, estos fijarán el valor de las participaciones, con arreglo al sistema de valoración técnica que de común acuerdo adopten; en caso de discrepancia sobre la forma de valorar, la valoración se dará con arreglo al sistema y cuantía que se determine por mayoría entre ellos.-----

B.2.- TRANSMISION MORTIS CAUSA.- La adquisición mortis causa de participaciones por personas distintas de las expresadas en el apartado A) de este artículo, está sujeta a un DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE exclusivamente a favor de los SOCIOS sobrevivientes.-----

Para la efectividad de este derecho de Adquisición preferente, se establecen las siguientes normas:-----

1.- Se apreciarán las participaciones por el valor real que tuvieron el día del fallecimiento del socio.-----

2.- El precio se pagará al contado.-----

3.- La valoración se realizará de común acuerdo; a falta de éste, las partes de común acuerdo designarán la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir en la valoración; y a falta de acuerdo en estos puntos, se valorarán por el Auditor de la Sociedad, y si ésta no estuviera obligada a la verificación de cuentas, por el que nombre el Registrador Mercantil a solicitud de la Sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas.-----

4.- El derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.-----

5.- Hasta tanto no se formalice la partición y con objeto de no paralizar la marcha de la Sociedad, los herederos dentro de los quince días siguientes al fallecimiento del socio o al de aquel en que fueren a tal fin requeridos por el Órgano de Administración, designarán la persona de entre ellos que, previa justificación de su cualidad de heredero, ha de ejercer los derechos inherentes a las participaciones del difunto, de modo que si no designan representante en el plazo antes indicado, se entenderá que ante la Sociedad le representará al cónyuge viudo no separado legalmente, y en su defecto, el heredero de más edad de entre los mayores de edad.-

C.- TRANSMISION FORZOSA.-----

Si la transmisión es por consecuencia de procedimiento de embargo de participaciones sociales en cualquier procedimiento de apremio o de cualquier otra forma de enajenación

03/2008

forzosa legalmente prevista, se seguirán las normas fijadas en la Ley, teniendo en estos casos, primero los SOCIOS y después la SOCIEDAD, el derecho de SUBROGARSE en lugar del rematante o en su caso del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera efectuada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.-----

D.- CÓMPUTO DE PLAZOS.-----

Los plazos estatutariamente establecidos en este artículo, se computarán por días naturales, contados desde el siguiente al hecho de que se trate; los plazos legalmente fijados, se computarán en la forma que la Ley establezca.-----

E.- TRANSMISIÓN PREVIA RENUNCIA DE LOS SOCIOS.-----

Sin perjuicio de las anteriores normas y sin necesidad de sujetarse a plazos, precios, ni comunicaciones de ningún tipo, será válida la transmisión que se lleve a efecto previa renuncia de todos los socios a su derecho individual de adquisición preferente y mediante acuerdo social, al derecho de la Sociedad.-----

F.- TRANSMISIÓN SIN OBSERVANCIA DE ESTAS NORMAS.-----

Las transmisiones que no se ajusten a lo dispuesto en estos Estatutos, no producirán efecto frente a la Sociedad.-----

G.- FORMALIDADES.-----

El documento en que se formalice la transmisión, será público y necesariamente deberá inscribirse en el Libro Registro de Socios.-----

La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito al Órgano de Administración, indicando las circunstancias personales del nuevo socio. Sin cumplir este requisito, el nuevo socio no podrá pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad.-----

H.- ADQUISICIÓN DE LAS PROPIAS PARTICIPACIONES.-----

En adquisición originaria, la Sociedad no podrá en ningún caso asumir participaciones propias, ni acciones o participaciones de su Sociedad dominante; en adquisición derivativa, sólo podrá adquirirlas en los casos y con la finalidad prevista en la Ley.-----

I.- UNIPERSONALIDAD.- La Sociedad unipersonal, originaria o sobrevenida, se regirá por lo dispuesto en la Ley, especialmente en cuanto a publicidad de esta situación, decisiones del socio único y contratación del socio con la Sociedad.-----

ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD Y USUFRUCTO.-----

En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.-----

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo-propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.-----

El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo-propietario; el usufructuario y nudo-propietario, regirá por lo que determine el título constitutivo del usufructo y en su defecto, lo dispuesto en la Ley civil aplicable.-----

ARTÍCULO 9º.- GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Sociedad corresponde a la JUNTA GENERAL y su Administración y representación al ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, el cual tendrá, para cualquiera de las conformaciones previstas en la Ley y en el Artículo 11 de estos Estatutos, el carácter de NO REMUNERADO.-----

ARTÍCULO 10º.- DE LA JUNTA GENERAL.-----

La voluntad de los socios expresada por mayoría y formada necesariamente en Junta General, regirá la vida de la Sociedad.-----

A.- CLASES DE JUNTAS Y COMPETENCIA.- Los acuerdos de los socios se adoptarán en:-----

a).- Junta General Ordinaria, que se celebrará en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobará en su caso las cuentas del ejercicio anterior, resolverá sobre la aplicación del resultado, y tratará cualquier otro asunto expresado en la convocatoria.-----

b).- Junta General Extraordinaria, a celebrar en cualquier momento, para tratar todo tipo de asuntos expresados en la convocatoria.-----

c).- Junta Universal, que podrá tener lugar en cualquier momento, siempre que esté presente o representado todo el capital Social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración

de la Junta y el orden del día de la misma. Será competente para tratar cualquier asunto. Esta Junta podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.-----

d).- Además, la Junta General de cualquier clase que sea, podrá, aunque no conste en el orden del día, impartir instrucciones al Órgano de Administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de que si estas instrucciones o autorizaciones limitan las facultades representativas del Órgano de Administración, estas limitaciones serán ineficaces frente a terceros.-----

B.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas:-----

a).- La Junta Ordinaria, por el Órgano de Administración en la segunda quincena del sexto mes siguiente al término de cada ejercicio social.-----

b).- La Junta Extraordinaria, por el Órgano de Administración cuando lo considere oportuno, o cuando se lo solicite uno o varios socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social.-----

c).- Cualquiera de ellas, por la Autoridad Judicial competente y por los Liquidadores, en los casos legalmente previstos.-----

La convocatoria se hará mediante comunicación individual y escrita, dirigiendo a cada uno de los socios carta certificada con acuse de recibo, incluso para los que residan en el extranjero, al domicilio que figure en el Libro Registro; entre la convocatoria y la fecha de celebración deberá existir un plazo de al menos quince días; en la carta se expresará también la mención del derecho de los socios de obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.-----

C.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de participaciones que tengan.-----

El socio podrá hacerse representar en la Junta, por medio de otro socio, su cónyuge, ascendiente, descendiente o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. También podrá hacerse representar por cualquier otra persona física, a quien le haya conferido su representación en forma.-----

En todo caso, la representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito; si la representación no consta en documento público, deberá ser especial para cada Junta.-----

D.- FORMA DE DELIBERAR.- Constituida la Mesa, actuarán de Presidente y Secretario:-----

a).- Si el Órgano de Administración es un Consejo, quienes lo sean del mismo.-----

b).- Si el Órgano de Administración no es colegiado, será Presidente el que designe la Junta; y será Secretario, según los casos, el Administrador Unico o cualquiera de los Administradores Solidarios o Conjuntos.-----

Los socios podrán solicitar por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día que el Órgano de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo los casos en que a juicio del propio Órgano de Administración, la publicidad de los datos solicitados perjudique a los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.-----

El presidente abrirá la sesión, dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra a los asistentes que la pidan, si bien podrá limitar el tiempo y número de intervenciones de cada uno, considerará, cuando los asuntos estén suficientemente debatidos, dirigir las votaciones, levantar la sesión y ordenar extender el acta de la misma.-----

El Secretario redactará el acta, que incluirá necesariamente la lista de asistentes, reflejará resumidamente los asuntos tratados y literalmente los acuerdos adoptados, con expresión de la mayoría que los tome.-----

El acta será aprobada por la propia Junta al final de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores: uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría, que deberán ser designados al efecto por la propia Junta, en el caso de que se decida que el acta sea aprobada por este procedimiento.-----

03/2008

E.- FORMA DE TOMAR ACUERDOS.- Los acuerdos se adoptarán por las siguientes mayorías de los votos válidamente emitidos, sin que entren en el cómputo los votos en blanco, las abstenciones ni los votos nulos:-----

a).- Mayoría ordinaria: Al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.-----

b).- Mayoría extraordinaria: Para aumentar o reducir el capital social y modificar los Estatutos Sociales en todos aquellos casos no mencionados en el punto siguiente: Al menos la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.-----

c).- Mayoría reforzada: La transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización para que los Administradores puedan dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo análogo o complementario género de actividad de la que constituye el objeto social: Al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.-----

F.- CONFLICTO DE INTERESES.- Si existiera posibilidad de conflicto de intereses entre algún socio y el acuerdo a adoptar, para el cómputo de votos se estará a lo que dispone la Ley.-----

ARTÍCULO 11º.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- El Órgano de Administración de esta sociedad estará constituido, según decida la Junta General mediante acuerdo adoptado por la mayoría extraordinaria prevista en el Artículo anterior, para pasar de un sistema a otro, por:-----

Un administrador único.-----

Varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente.-----

Un consejo de administración.-----

A.- DESIGNACIÓN.- El Administrador o Administradores serán designados por la Junta General, no necesitarán tener la cualidad de socio, y su nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación.-----

No pueden ser Administradores, quienes lo tengan prohibido por Ley, ni quienes tengan incapacidad legal.-----

B.- DURACIÓN Y SEPARACIÓN DEL CARGO.- Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.-----

Su separación podrá ser acordada en cualquier Junta General, aunque ello no conste en el orden del día.-----

También podrán cesar por dimisión, con tal que si dimiten todos en bloque, ya se trate de Administrador Único, varios solidarios o conjuntos, o un Consejo de Administración, lo hagan ante la Junta General que al efecto convoquen, con el fin de comunicar dicha dimisión y de que la Junta tome las previsiones oportunas para el caso.-----

C.- PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA.- Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad mediante acuerdo en Junta General, adoptado con la mayoría de dos tercios de los votos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley caso de conflicto de intereses.-----

D.- RESPONSABILIDAD.- Sin perjuicio de las facultades que el Órgano de Administración tiene según la Ley y estos Estatutos, las cuales ejercerán plenamente frente a terceros con relación a los socios y a la Sociedad, habrá de seguir en todo las directrices e instrucciones de la Junta de Socios, respondiendo de los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la Ley, de la escritura fundacional o de los acuerdos sociales.-----

E.- RETRIBUCIÓN.- El cargo de Administrador es **no remunerado, es decir de carácter gratuito.**-----

En caso de que la Junta de Socios, atendiendo a las formalidades y mayorías legales y estatutarias vigentes, decidiera que el cargo de Administrador fuera remunerado, corresponde a la Junta de Socios establecer la cuantía de dicha remuneración.-----

ARTÍCULO 12º.- DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.- Caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a un Administrador Único, el poder de representación corresponde necesariamente a éste.-----

ARTÍCULO 13º.- DE LOS VARIOS ADMINISTRADORES.- Caso de varios Administradores, la Junta General determinará el número de estos, con un mínimo de dos y un máximo de doce, y además fijará:-----

a).- Si han de actuar como Administradores Solidarios o Conjuntos.-----

b).- Sin son Solidarios, el poder de representación corresponde a cada Administrador, pero la Junta podrá con alcance meramente interno, distribuir entre ellos la forma en que han de ejercer las facultades que corresponda al Órgano de Administración.-----

c).- Si son Conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente, por dos o tres de ellos, en la forma y con las facultades que determine la Junta General que los nombre.--

ARTÍCULO 14º.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- En el caso de que el Órgano de Administración sea un Consejo de Administración, tendrá el número de miembros que determine la Junta General, con un mínimo de tres y un máximo de doce.-----

A.- Cargos: El Consejo tendrá un Presidente, un Secretario y un Vocal como mínimo, y los demás cargos que el propio Consejo nombre.-----

B.- Convocatoria: Se reunirá cuando lo estime oportuno el Presidente y a tal fin lo convoque, bien a iniciativa propia o a solicitud escrita de dos consejeros.-----

La convocatoria se hará mediante carta certificada con acuse de recibo, dirigida a los Consejeros con diez días de antelación como mínimo a la fecha de celebración en la que se incluirá el orden del día.-----

C.- Constitución del Órgano: Se constituirá en el domicilio social o en el que indique la convocatoria dentro del término municipal en que radique dicho domicilio, bastando para que pueda tomar acuerdos, que estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. La representación se regirá por las mismas normas que las de asistencia a la Junta General.-----

D.- Modo de deliberar: El Presidente dirigirá las deliberaciones, el Secretario redactará el acta en la que constarán resumidamente los asuntos tratados y literalmente los acuerdos adoptados, con indicación de la mayoría que los tome y el acta de la sesión será aprobada a continuación de su celebración o dentro de los diez días siguientes con la firma del Presidente y Secretario.---

E.- Delegación de facultades: El Consejo podrá encomendar la administración activa de la Sociedad a uno o varios Consejeros Delegados o a una Comisión Ejecutiva; su nombramiento y separación corresponde al Consejo, así como la determinación de las facultades que les delegue, que podrán ser todas las que correspondan al Consejo, salvo las legalmente indelegables; desempeñarán su cargo mientras no les sea revocada la delegación por el Consejo o dejen de ser Consejeros y actuarán solidaria o conjuntamente según les delegue las facultades el Consejo.-----

ARTÍCULO 15.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- Le corresponde con plenitud de facultades:-----

- a) La gestión y administración de la EMPRESA SOCIAL, considerada ésta en sentido mercantil.-----
- b) La realización de todos los actos de administración y disposición del PATRIMONIO SOCIAL, incluyendo bienes muebles, inmuebles, títulos valores y derechos.-----
- c) La plena REPRESENTACIÓN judicial y extrajudicial de la persona jurídica.-----
- d) Y todo ello, no sólo en cuanto esté comprendido dentro del objeto social, sino también en todos los actos y esferas de los hechos y del Derecho salvo que estén expresamente reservados a la Junta General.-----

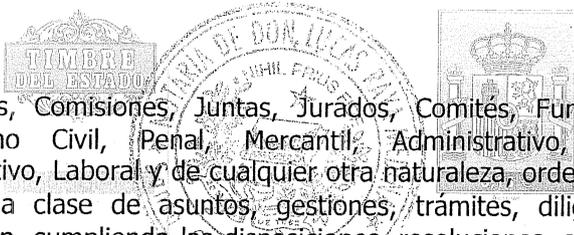
Por vía enunciativa y sin carácter limitativo se le atribuyen las siguientes:-----

FACULTADES:

1.- ADMINISTRACIÓN.- Administrar, regir y gobernar los bienes muebles, inmuebles, títulos valores, concesiones, arrendamiento, derechos y negocios sociales; nombrar y despedir empleados, distribuir sus funciones, fijar remuneraciones, sueldos, ascensos y sanciones, comprar y vender mercaderías y materias primas, firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas, concertar arrendamientos, suministros, obras y trabajos, contratar seguros de cualquier tipo, pagar, exigir y percibir las indemnizaciones procedentes; asistir a Juntas de todas clases con facultad de deliberar y votar; pagar contribuciones, cánones arbitrios e impuestos, promover su rectificación y reclamar contra ellos; llevar los libros comerciales con arreglo a los preceptos legales.-----

2.- CORRESPONDENCIA.- Comparecer y actuar con plena personalidad representando a la Sociedad como solicitante, actor, demandado, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto, en toda clase de asuntos, actos de conciliación, pleitos, juicios, causas, reclamaciones, expedientes y actuaciones de todo orden, y ante todos los Ministerios y sus departamentos, Oficinas y dependencias del Estado, Provincia, Municipio y Entes Autonómicos, Juzgados, Tribunales, Autoridades, Magistraturas de Trabajo, S.M.A.C., I.M.A.C., Fiscalías,

03/2008



sindicatos, Comisiones, Juntas, Jurados, Comités, Funcionarios y cualquier otro Centro y Organismo Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Contencioso-Administrativo, Gubernativo, Laboral y de cualquier otra naturaleza, orden o grado, en todas sus jurisdicciones, para toda clase de asuntos, gestiones, tramites, diligencias e instancias, hasta su total conclusión, cumpliendo las disposiciones, resoluciones, sentencias y fallos, con toda suerte de facultades y posibilidades, incluso recusar y tachar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios como casación, revisión y nulidad; entablar excepciones y defensas, recabar testimonios, copias y certificaciones y asientos; solicitar y practicar toda suerte de diligencias hasta las de carácter personal con facultad especial para absolver posiciones en los términos permitidos por el Artículo 587 de la L.E.C., aceptando la responsabilidad de la declaración; ratificarse en los escritos; requerir el levantamiento de actas notariales o intervenir en las mismas, practicar y contestar requerimientos y notificaciones de todo tipo; desistir de las acciones y apelaciones o recursos entablados y verificar renunciaciones y allanamientos; retirar consignaciones; llevar la representación en suspensión de pagos, concursos y quiebras de deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor y llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento; transigir derechos y acciones; someterse a amigables componedores, arbitrajes de equidad o de derecho y solución de terceros.-----

3.- BANCOS.- Operar con establecimiento de Crédito o Ahorro, Cajas de Ahorro, Postales y Bancos, incluso el de España, y en ellos abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en sus oficinas principales o sucursales y en cualquier localidad, todo tipo de cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes ordinarios o de crédito, firmando al efecto las correspondientes pólizas de crédito, y cualquier otra clase de cuentas, librando talones, cheques, pagarés, órdenes de cargo, transferencia y demás documentos y retirando cuadernos de talones y cheques, pudiendo efectuar estas operaciones tanto en las cuentas que abra de nuevo como en las ya abiertas a nombre de la Sociedad; concertar y cancelar el alquiler de cajas de seguridad; aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de dinero o valores.-----

4.- LETRAS DE CAMBIO.- Librar, endosar, intervenir, aceptar, avalar, cobrar, pagar, negociar y descontar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro; formular cuentas de rezase, requerir protestos y declaraciones equivalentes; formular en ellos cuantas declaraciones permita la Legislación y práctica bancaria así como realizar las notificaciones posteriores al protesto o declaración equivalente.-----

5.- CRÉDITOS Y GARANTÍAS.- Se distinguirá:-----

5.1.- Conceder para operaciones de la Sociedad, de otras sociedades pertenecientes al mismo grupo o de terceras personas, todo tipo de créditos, préstamos, garantías y asistencias financieras, pudiendo incluso obligarse solidariamente con el deudor o deudores principales y con otro u otros cofiadores; y todo ello pura y simplemente o con renuncia a los beneficios legales de división, orden y excursión.-----

5.2.- Para que pueda realizar los actos anteriores a favor de sus propios socios o Administradores, precisará acuerdo de Junta General para cada caso concreto, tomado con la mayoría de más de un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, descontando los votos que proceda, caso de conflicto de intereses.-----

6.- PAGOS Y DEUDAS.- Reconocer y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos y amortizaciones; solicitar, aceptar y conceder citas y esperas; aprobar e impugnar cuentas, efectuar pagos y cobrar sumas adeudadas, por cualquier título, y a favor o a cargo de cualquier persona, Entidad o Corporación, incluso Estado, Provincia, Municipio, Comunidad Autónoma y persona jurídica, pública o privada, firmando recibos, finiquitos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago.-----

7.- CONCURSOS.- Tomar parte y presentar proposiciones a las subastas, concursos, destajos o convocatorias de toda clase y denominación, ya sean del Estado, Provincia, Municipio, entes Autonómicos o de particulares; mejorar dichas proposiciones, en su caso, por pujas a la llana u otro medio legal; llevar la representación de la Sociedad en dichos actos; renunciar derechos y cederlos; aceptar y ceder remates y adjudicaciones, celebrar los contratos con la Administración o parte contratante correspondientes, en la forma que proceda; constituir y retirar depósitos y fianzas, tanto provisionales como definitivas realizando dichas operaciones de constitución y retirada en la Caja General de Depósitos o cualquier otra depositaria u oficina pública o privada; cobrar los intereses de los depósitos que los produzcan; otorgar las escrituras públicas o

documentos pertinentes de afección de las fianzas de las responsabilidades que se fijen; cobrar toda clase de libramientos expedidos o endosados a favor de la Sociedad; concertar con la Banca Oficial o cualquier otra Entidad Bancaria particular, préstamos y créditos con la garantía de las certificaciones de obra, contrato o suministro realizados y trasferirlas total o parcialmente, con carácter provisional o definitivo; pactar sus condiciones y liquidar dichas operaciones, recibiendo los saldos existentes.-----

8.- SOCIEDADES.- Participar en Sociedades de objeto idéntico o análogo, Uniones Temporales de Empresas, Comunidades de bienes y cualesquiera otras formas de colaboración empresarial; concurrir a su constitución, modificación o disolución, realizando aportaciones de todo tipo, ya sea de dinero, industrial, derechos, créditos, financiación, tecnología, "know-how", bienes muebles o inmuebles, pactando y firmando participaciones o cuotas que proceda por las aportaciones realizadas; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus Juntas y Consejos y ejercitar los derechos correspondientes a todos los supuestos, sus incidencias y derivaciones, particularmente en la órbita civil, mercantil, administrativa, laboral y fiscal y ello, con la más plena libertad y amplitud de cláusulas para fijar los elementos esenciales, naturales y accidentales de dichos negocios jurídicos.-----

9.- DISPOSICIÓN.- Solicitar concesiones de todo tipo, intervenir en su expediente, explotación, cesión y renuncia; concertar, consumir, resolver, rescindir, novar, modificar, transmitir, extinguir, ejercitar y disponer de toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos por los que se pretenda la adquisición, constitución, modificación, aclaración, rectificación, confirmación, enajenación, posposición, transmisión, venta, gravamen, renuncia o extinción de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos personales o reales, acciones de S.A., valores, cupones y participaciones sociales de S.L., y todo ello, en todos los campos del Derecho, ya sea Mercantil –contratos de leasing, factoring y cualesquiera otros-, Civil, Administrativo, Marítimo, Laboral, Fiscal, Procesal, Penal o Internacional, ya sea con relación a enajenaciones, compraventas, opciones, tanteos, retractos, cesiones en pago para pago de deudas, permutas, arrendamientos, arrendamientos financieros, usufructos, censos, servidumbres, hipotecas, condiciones resolutorias, prendas, sociedades, depósitos, préstamos, con o sin garantías, mandatos, apoderamientos, transacciones, compromisos, renunciaciones, reconocimientos, cartas de pago, recibos, cancelaciones, seguros, transportes y fletes de todas clases, y cualesquiera otros contratos nominados o innominados.-----

10.- URBANÍSTICAS.- Parcelar y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación urbanísticas y por las Ordenanzas Municipales; ceder terrenos para viales o para fines urbanísticos; verificar todo tipo de agrupaciones, segregaciones, divisiones materiales y de cese de comunidad, adjudicaciones, declaraciones de obra nueva, en construcción o terminadas, de rehabilitación o alteración de las ya existentes; constituir fincas en régimen de propiedad horizontal, con asignación de cuotas en los elementos comunes o constituir las en régimen de multipropiedad y establecer su régimen; rectificar y aclarar linderos y cabidas, formulando las declaraciones que proceda por exceso o defecto y determinar las nuevas superficies y en general cuanto permita o exija la Legislación hipotecaria vigente.-----

11.- PODERES.- Conferir y, en su caso, revocar los poderes que crea pertinentes, ya fueren generales o especiales, a favor de cualesquiera personas, fueren físicas o jurídicas, para actuar en todos los ámbitos del Derecho, con las facultades que considere conveniente conceder de entre las que el propio Órgano de administración tiene y sean susceptibles de transferir por vía de apoderamiento, en especial los de representación procesal, en los que podrá incluir las facultades de tensigir, allanarse, desistir y entablar recursos ordinarios o extraordinarios.-----

En tales poderes podrá conceder a los apoderados facultades de subapoderamiento y sustitución y ello con carácter sucesivo, de forma que los subapoderados puedan a su vez, en sucesión indefinida, volver a subapoderar.-----

Aceptar, renunciar y desempeñar mandatos y poderes conferidos a la Sociedad o a su Órgano de Administración.-----

12.- FIRMA.- Otorgar, suscribir y firmar cuantos documentos públicos y privados afecten o interesen a la Sociedad o se deriven de las facultades conferidas.-----

13.- CERTIFICANTE.- certificar de los acuerdos sociales y de los documentos de la Sociedad, ejercitando la facultad certificante en la forma establecida por la Ley.-----

ARTÍCULO 16.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.------

03/2008

Adoptados los acuerdos de aumento o reducción de capital con arreglo a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos, se tendrá en cuenta que:-----

a).- En caso de aumento de capital, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, cada socio tendrá derecho a asumir en dicho aumento, una parte proporcional a su participación social, así como a adquirir, proporcionalmente a ella, las porciones vacantes no asumidas por otros socios. El capital no asumido por los socios, podrá ser ofrecido a personas extrañas a la Sociedad.-----

b).- En el caso de reducción de capital que implique restitución de sus aportaciones a los socios, deberá ser comunicado, con tres meses de antelación a los acreedores directamente, y, en el caso de ser desconocidos sus domicilios, mediante Edictos, a los que se dará la publicidad exigida por la Ley. La devolución del capital, se realizará a prorrata de sus participaciones, salvo que por unanimidad se acuerde otro sistema.-----

ARTÍCULO 17º.- BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS..-----

El Órgano de Administración formalizará, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del Ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de aplicación de resultados. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, se redactarán con arreglo a la Ley y deberán estar firmados por todos los miembros del Órgano de Administración.-----

Convocada la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el Informe de Auditoría, caso de que exista. El anuncio de la Junta, mencionará este derecho.-----

ARTÍCULO 18º SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-----

Clases de Sociedades unipersonales de responsabilidad limitada.- Se entiende por sociedad unipersonal de responsabilidad limitada:-----

a.- La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.-----

b.- La constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio. Se consideran propiedad del único socio las participaciones sociales que pertenezcan a la sociedad unipersonal.-----

Publicidad de la unipersonalidad.-----

1.- La constitución de una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones, se harán constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. En la inscripción se expresará necesariamente la identidad del socio único.-----

2.- En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.-----

Decisiones del socio único.-----

En la sociedad unipersonal de responsabilidad limitada el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones de consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.-----

Contratación del socio único con la sociedad unipersonal.-----

1.- Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones.-----

2.- En caso de insolvencia provisional o definitiva del socio único o de la sociedad, no serán oponibles a la masa aquellos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro-registro y no se hallen referenciados en la memoria anual o lo hayan sido en memoria no depositada con arreglo a la Ley.-----

3.- Durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de celebración de los contratos a que se refiere el apartado 1, el socio único responderá frente a la sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de ésta como consecuencia de dichos contratos.-----

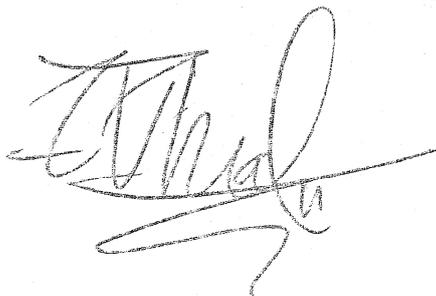
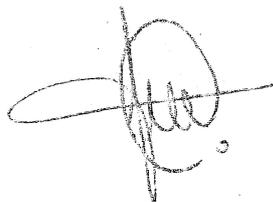
Efectos de la unipersonalidad sobrevenida.-----

Transcurridos seis meses desde la adquisición por la sociedad del carácter unipersonal sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad por la sociedad.-----

ARTÍCULO 19º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

La disolución y liquidación de la Sociedad se efectuará por las causas y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disposiciones Legales y Reglamentarias que sean aplicables.-----

En Santa Cruz de Tenerife, a veinte de agosto de dos mil ocho.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, featuring a circular loop and a horizontal stroke.